



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00015-00
Demandante	GILBERTO CARDENAS MARTINEZ
Demandado	ECOPETROL S.A.

Mediante auto del 14 de abril de 2021 el Juzgado inadmitió la demanda de la referencia, habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación. La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en lista de estados el día 15 de abril de 2021, por lo que el término para presentar subsanación transcurrió entre los días 16 y 22 del mismo mes y año.

Examinado el expediente digital, se vislumbra en el numeral 006 escrito de subsanación de demanda que fue allegado por la apoderada judicial de la parte actora en fecha 20 de abril de 2021 a las 15:39 horas, por lo que al encontrarse arrimado dentro del término concedido por el Despacho, se procede a su examen.

En relación con la subsanación de las falencias anotadas por el Juzgado, se observa como primera medida que la vocera judicial de la parte actora simultáneamente con el envío del escrito de subsanación al Despacho, hizo remisión del mismo a la dirección electrónica de la demandada ECOPETROL S.A. notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

Se observa además que el nuevo escrito de demanda que fue allegado cumple con los requerimientos que fueron formulados por el Despacho, al haber sido corregidos los acápite de hechos y pretensiones atendiendo a lo solicitado por el Juzgado mediante auto del 14 de abril de 2021, por lo que se entiende cumple

Proceso Ordinario Laboral -Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00015-00
Demandante GILBERTO CARDENAS MARTINEZ
Demandado ECOPETROL S.A.

con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los contenidos en el Decreto 806 de 2020.

En atención a lo hasta aquí indicado se admitirá la demanda promovida por GILBERTO CÁRDENAS MARTÍNEZ contra ECOPETROL S.A.; en consecuencia se ordena por conducto de la Secretaria del Despacho proceder a llevar a cabo la notificación personal de la demandada del auto admisorio de la demanda, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 41 del CPTSS en concordancia con lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Así mismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad encartada se dispone por Secretaria comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA promovida por GILBERTO CARDENAS MARTINEZ contra ECOPETROL S.A., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente a la demandada ECOPETROL S.A. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado de la demanda por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

Se dispone por Secretaria comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica para el Estado en atención a lo dispuesto en los artículos 610 y 611 del código General del Proceso, para que intervenga en el proceso si lo considera pertinente.

Proceso Ordinario Laboral -Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00015-00
Demandante GILBERTO CARDENAS MARTINEZ
Demandado ECOPETROL S.A.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por

RUTH HERNANDEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BARRANCABERMEJA-SANTANDER**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 033** de fecha **23 DE JUNIO 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75a49b6fdc60cacd9fb1742a2ea6e268097d518e6e6737bdde2bc98022da56d9
Documento generado en 22/06/2021 09:54:36 PM

Proceso Ordinario Laboral -Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00015-00
Demandante GILBERTO CARDENAS MARTINEZ
Demandado ECOPETROL S.A.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>